

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 94 del Código de Minería, Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997, dispone que la Corporación Minera de Bolivia debe transferir sus concesiones mineras no nacionalizadas y establece por lo tanto la obligatoriedad de la Corporación Minera de Bolivia ? COMIBOL de transferir los yacimientos que a la fecha de promulgación del código no se encontraban sujetos a operación de riesgo compartido o arrendamiento.

Que el mismo Artículo 94 del Código de Minería, establece que dicha transferencia debe ser realizada mediante licitación pública internacional, disposición que no puede ser aplicada por la prescripción constitucional contenida en el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado y Artículo 17 del Código de Minería, que prohíben a los extranjeros adquirir o poseer cualquier título, concesiones mineras dentro de los 50 Kms. de las fronteras internacionales; por lo que, la COMIBOL ha mantenido en su propiedad sus concesiones mineras en el Mutún.

Que es de necesidad nacional la explotación e industrialización de los yacimientos mineralógicos del Mutún, los que, a la vez permitirán la utilización e industrialización del gas boliviano, en virtud a que existen inversionistas interesados en desarrollar la siderurgia nacional, con el empleo de capitales y tecnología que no existen en el país, haciéndose imperativo dictar los instrumentos legales para concretar dicho proyecto.

Que el Artículo 92 del Código de Minería, dispone que la COMIBOL puede realizar actos de disposición respecto de aquellas concesiones mineras que no hubieran sido objeto de la nacionalización, como es el caso de las concesiones del Mutún, lo que posibilita que esta empresa, eminentemente minera, pueda transferir dichas concesiones a una empresa pública nacional especializada en siderurgia, a crearse según las normas de la Ley N° 2446 y de su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, para que se constituya en la contraparte nacional para celebrar un contrato de riesgo compartido para la industrialización de hierro del Mutún.

Que el Decreto Supremo N° 26973 en su disposición final única encomienda al Ministerio de Desarrollo Económico llevar adelante el proceso de reordenamiento de las empresas y demás entidades públicas con el objetivo de incrementar la competitividad y eficiencia de la economía nacional, y tomando en cuenta que el Proyecto Siderúrgico del Mutún implica la industrialización del hierro y del gas, así como la implementación de infraestructura de energía y transporte, en el marco del Desarrollo del Area Económica Especial del Sudeste, que está a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico, debe ser este Ministerio el responsable de llevar a cabo el proceso de licitación pública internacional.

Que de acuerdo a la estructura financiera del Proyecto ?Motacucito - Mutún - Puerto Busch?, en el que el Estado boliviano cuenta con el 65% de participación y la sociedad concesionaria que se adjudique la concesión de obra pública de transporte contará con el 35% de participación.

Que la Ley N° 2542 de 4 de noviembre de 2003, declara prioridad nacional la construcción de un puerto de exportación denominado ?Puerto Busch?, en el Departamento de Santa Cruz, como vía alternativa de exportación de la producción nacional, autorizando al Poder Ejecutivo realizar las gestiones necesarias y urgentes para la captación de financiamiento, tanto de organismos internacionales como de empresas privadas para los estudios y ejecución del proyecto, bajo normativa legal vigente.

Que el Decreto Supremo N° 27335 de fecha de 31 de enero del 2004, establece como política de Gobierno Nacional, priorizar la interconexión entre puertos fronterizos, con la finalidad de establecer nuevas vías ferroviarias para sentar soberanía sobre los diferentes puntos del territorio nacional, en especial los limítrofes; por lo que, es necesario autorizar a las instancias correspondientes iniciar todos los procesos que permitan impulsar la apertura de nuevas vías ferroviarias y/o carreteras.

Que en el marco de la Ley N° 1874 de 22 de junio de 1998, Ley de Concesiones, la Dirección de la Unidad Desconcentrada de Concesiones, debe elaborar una propuesta que determine las bases de Licitación para el Proyecto ?Motacucito - Mutún - Puerto Busch?, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 25253 de 18 de diciembre de 1998, ?Reglamento Orgánico de la Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte?.

Que mediante Resolución Administrativa N° 12871 de 8 de abril del 2005, el Viceministerio de Transportes, en atención a lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 25253, aprueba la propuesta de iniciativa privada presentada por la ?Sociedad Ferroportuaria Boliviana?, referida al Proyecto ?Ferrocarril Motacucito ? Mutún - Puerto Busch y Terminal Portuaria Busch?.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, en vista de que este tema ha sido aprobado por el Gabinete Económico de fecha 1 de mayo de 2005, según Nota UDAPE/STC/073-L/2005, emitida por la Secretaria Técnica del CONAPE.

### **EN CONSEJO DE GABINETE,**

#### **D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la explotación de los yacimientos mineralógicos del Mutún.

#### **ARTICULO 2.- (CREACION).**

**I.** Se crea la ?Empresa Siderurgica del Mutún?, con tipología de empresa pública, encargada de la dirección y administración de la industria siderúrgica en el Mutún.

**II.** La ?Empresa Siderurgica del Mutún? dirigirá y administrará el Proyecto de explotación e industrialización de los minerales de los yacimientos del Mutún y circundantes, sin realizar directamente actividades mineras o siderúrgicas y sólo mediante contratos de riesgo compartido.

**ARTICULO 3.- (TIPOLOGIA).** La ?Empresa Siderurgica del Mutún?, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera y legal, domiciliada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.

#### **ARTICULO 4.- (PRESIDENCIA Y DIRECTORIO).**

**I.** La ?Empresa Siderurgica del Mutún? estará dirigida por un Presidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República, de terna elevada por el Ministro de Minería y Metalurgia y contará con un Directorio el cual estará compuesto por las siguientes instituciones:

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Económico.
- Un representante del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- Un representante del la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
- Un representante del Ministerio de Servicios y Obras Públicas

**II.** El Directorio deberá elaborar los Reglamentos pertinentes para su funcionamiento, los mismos que deberán ser aprobados por Resolución del Ministro de Minería y Metalurgia.

#### **ARTICULO 5.- (TRANSFERENCIAS E INICIO DE ACTIVIDADES).**

**I.** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 92 del Código de Minería, se instruye a la Corporación Minera de Bolivia transferir a la ?Empresa Siderurgica del Mutún? las concesiones Mineras Mutún I, Mutún II, San Miguel y San Tadeo, así como todos los activos existentes en el Mutún. Estos activos se constituyen en el patrimonio inicial de la Empresa.

**II.** A efecto de inicio de actividades la ?Empresa Siderurgica del Mutún? deberá realizar la monetización de los concentrados de mineral existentes en el Mutún.

**ARTICULO 6.- (LICITACION INTERNACIONAL).** El Ministerio de Desarrollo Económico, queda encargado de llevar adelante el proceso de licitación internacional de este Proyecto.

**ARTICULO 7.- (SANEAMIENTO).** Se instruye al Instituto Nacional de Reforma Agraria ? INRA a concluir los procesos de saneamiento de los terrenos en los que se encuentran ubicadas las concesiones mineras mencionadas y su área circundante. El referido proceso deberá concluir impostergablemente en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo

**ARTICULO 8.- (LICITACION DE LA CONCESION DE LA FERROVIA Y EL PUERTO).** El Ministerio de Servicios y Obras Públicas deberá llevar adelante el proceso de licitación de la concesión de la ferrovía?Motacucito - Mutún - Puerto Busch? y del Puerto sobre el río Paraguay en forma paralela a la licitación del Proyecto Siderúrgico del Mutún, por constituir un Proyecto complementario a éste.

**ARTICULO 9.- (TRANSFERENCIA DE LA PARTICIPACION).** Se autoriza al Ministerio de Servicios y Obras Públicas, a través de la Unidad Desconcentrada de Concesiones, a transferir al adjudicatario de la licitación del Proyecto Siderúrgico del Mutún, una parte a negociar, de su participación en el Proyecto ?Motacucito - Mutún - Puerto Busch?. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Desarrollo Económico, Desarrollo Sostenible y Servicios y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT,** Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz